

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el Curador Ad Litem del demandado se notificó personalmente a través de su correo electrónico el día 11 de agosto de 2023. Los términos para allegar contestación o proponer excepciones transcurrieron así:

ENVÍO COMUNICACIÓN: 11 de agosto de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2023: 14 y 15 de agosto de 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 16 de agosto de 2023

DIEZ (10) DÍAS PARA CONTESTAR O PROPONER EXCEPCIONES: 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de agosto de 2023

DÍAS INHÁBILES: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de agosto de 2023, por ser fin de semana y días feriados.

El día 16 de agosto de 2023, estando dentro del término, el Curador Ad Litem del demandado allegó contestación a la demanda, en la cual no propuso excepciones de mérito. Armenia -Quindío-, 3 de octubre de 2023.-



NORA LONDOÑO LONDOÑO

Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, tres (3) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **GERMÁN ANDRÉS MARÍN LOAIZA**, con cédula Nro. **1.053.773.037**, en contra de **JHON JAIRO ARISTIZABAL LONDOÑO**, con cédula Nro. **18.412.521**, el demandado fue debidamente emplazado y le fue nombrado Curador Ad Litem para que represente sus intereses en este asunto, quien luego de aceptar su designación, fue notificado de la demanda mediante correo electrónico del **11 DE AGOSTO DE 2023**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, conforme las disposiciones del art. 8 de la Ley 2213 de 2023, su notificación se entendió surtida el **16 DE AGOSTO DE 2023**, el término de que trata el num. 1º del art. 442 del CGP para contestar la demanda y proponer excepciones corrió del **17 AL 31 DE AGOSTO DE 2023**.

En atención a lo anterior, considerando que la parte ejecutada, representada por su Curador Ad Litem, allegó contestación de la demanda, en la cual no presentó excepciones de mérito, se tiene que por el mismo no se presentó una oposición legalmente en este proceso de ejecución.

Ahora, como quiera que los términos para la contestación de la demanda han transcurrido y no se presentó una oposición legalmente efectiva por parte del Curador Ad Litem de la demandada, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.300.000)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **GERMÁN ANDRÉS MARÍN LOAIZA**, con cédula Nro. **1.053.773.037**, en contra de **JHON JAIRO ARISTIZABAL LONDOÑO**, con cédula Nro. **18.412.521**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.300.000.00)**.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

ccv

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 4 de octubre de 2023. No. 172.



NORA LONDOÑO LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8545cc5e4e31b71d89c61052785aeb5d079602e23bf5c6488d91f5b77a72a39c**

Documento generado en 02/10/2023 04:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**